

Derecho a la ciudad y gestión urbana democrática en villas y asentamientos precarios: Aprendizajes a partir de experiencias en Argentina

Gerónimo Leandro Peñalva

Abogado por la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Maestrando en Derecho Administrativo en la Universidad Austral, Buenos Aires, Argentina. Docente universitario ordinario de Derecho Administrativo y Derecho Público en la Universidad Nacional del Litoral, Argentina. Correo electrónico: <geronimopenalva@gmail.com>.

Resumen: En el presente trabajo nos proponemos abordar la temática referida a la necesidad de repensar las estrategias y políticas públicas en materia de integración urbanística, urbanización o procesos de relocalización en villas o asentamientos precarios teniendo en cuenta las particularidades que tales ámbitos exhiben y los postulados que surgen del Derecho a la Ciudad vinculados a la idea de gestión urbana democrática. A partir de la relación entre las nociones de gestión urbana democrática, participación ciudadana y Derecho a la Ciudad planteamos la identificación de una serie de aprendizajes a través del análisis de algunas experiencias producidas en el contexto de casos complejos actualmente en camino de debate y construcción en Argentina.

Palabras clave: Asentamientos precarios. Integración urbanística. Procesos de Relocalización. Gestión urbana democrática. Derecho a la Ciudad.

Sumario: **1** Introducción – **2** Derecho a la Ciudad y gestión urbana democrática – **3** Políticas de urbanización e integración social y urbana y relocalizaciones en villas y asentamientos precarios o informales – **4** El conflicto ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo. La crisis habitacional y los procesos de urbanización y relocalización – **5** Consideraciones finales – Referencias

Todos los derechos ciudadanos son necesarios todos a la vez, son interdependientes y dependen de las políticas públicas y de la participación activa de la ciudadanía. Pues los derechos y las políticas no nacen de la inspiración de políticos, expertos o líderes sociales sino de las necesidades colectivas e individuales expresadas, de las conquistas políticas conseguidas o reivindicadas y de las aspiraciones explícitas o latentes de las mayorías sociales. El derecho a la ciudad es un medio para completar la ciudadanía y especialmente para que los sectores populares adquieran plena y realmente la ciudadanía, ser libres e iguales todos.¹

¹ BORJA, Jordi, *Ciudadanía y derechos en una nueva era*, en BORJA, Jordi y CORTI, Horacio, *Derecho a la ciudad: conquista política y renovación jurídica*, Editorial Jusbaire, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018, p. 100 y ss.

1 Introducción

En oportunidades anteriores hemos expresado que las ciudades constituyen ámbitos caracterizados por su complejidad que presentan grandes desafíos –y también oportunidades– en diversos aspectos de la vida en sociedad que se desarrolla en estos contextos urbanos. También destacábamos allí, que uno de los puntos medulares a analizar en las ciudades de América Latina está dado por su identificación como ámbitos signados por la desigualdad económica, social, cultural, simbólica y urbana que se halla latente en estas sociedades y que para graficar la coexistencia en un mismo territorio de realidades contradictorias se han construido las nociones de *ciudad dual*, *centralidad versus periferia*, y *ciudades divididas*, donde el *ambiente urbano formal* –la ciudad formal–, contrasta con un *espacio urbano informal*, comprensivo de los asentamientos irregulares o informales.²

En tal contexto, enfatizamos también que las ciudades de América Latina han sido descritas como espacios que manifiestan y reproducen desigualdades sociales y económicas, exteriorizan los procesos de concentración de poder económico y político y producen segregación espacial, exclusión, explotación, discriminación, miseria, pobreza y marginalidad.³

Precisamente, estos espacios urbanos caracterizados de tal forma y marcados por la precariedad, la carencia y la informalidad –denominados también, en forma genérica, villas en Argentina–, son aquellos que requieren una atención más apremiante y específica, por cuanto se presentan como escenarios en los cuales se producen violaciones de carácter colectivo a múltiples derechos de sus habitantes –en particular los económicos, sociales, culturales y ambientales–, configurándose, de tal modo, como áreas en las cuales se patentizan parámetros de desigualdad estructural.

² PEÑALVA, Gerónimo Leandro, *Ciudades, Políticas Públicas Urbanas y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; Revista Derecho Público-2017-2, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales-II, Argentina, Rubinzal Culzoni, ps. 472/477.

³ Ver, al respecto, entre muchos otros: BORJA, Jordi, *Revolución urbana y derecho a la ciudad*, OLACCHI y Municipio Metropolitano de Quito, Quito, 2011, ps. 125 a 184; FERNANDES, Edésio, *Consideraciones generales sobre las políticas públicas de regularización de asentamientos informales en América Latina*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 10, 2016, ps. 86 a 98; FIDEL, Carlos, *Ciudades Latinoamericanas: Representaciones de la segregación y contrastes*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 10, 2016, p.77 a 82; ZARATE, Lorena, *Derecho a la Ciudad: Enfoques y herramientas para los desafíos de la justicia social en una centuria urbana*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 10, 2016, ps. 27 a 35; TALLER, Adriana, *El derecho urbano tiene vocación para habilitar el pleno ejercicio del derecho a la ciudad*, en BACELLAR FILHO, Romeu Felipe, GABARDO, Emerson y WUNDER HACHEM, Daniel [coord.], *Globalização, direitos fundamentais e direito administrativo: novas perspectivas para o desenvolvimento econômico e socioambiental, Anais do I Congresso da Rede Docente Euro-latinoamericana de Direito Administrativo*, Editora Fórum, Belo Horizonte, 2011, ps. 58 y 59; ZICCARDI, Alicia, *Cuestión social y el derecho a la ciudad*, en CARRIÓN, Fernando y ERAZO, Jaime [coord.], *El derecho a la ciudad en América Latina: visiones desde la Política*, Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad de México, 2016, ps. 23 a 38, etc.

Desde esa mirada nos proponemos, ahora abordar la cuestión referida a la necesidad de repensar las estrategias y políticas públicas en materia de urbanización, integración socio urbana o procesos de relocalización en villas o asentamientos precarios teniendo en cuenta las particulares problemáticas que exhiben y los postulados que emanan del Derecho a la Ciudad vinculados a la idea de gestión urbana democrática concretizada a través de la participación de la población.

Con ese objeto, pretendemos analizar la vinculación entre las nociones de gestión urbana democrática, participación ciudadana y Derecho a la Ciudad para luego detenernos en experiencias de casos complejos actualmente en proceso de debate y construcción en Argentina, de los cuales –desde nuestro punto de vista– podemos extraer algunos aprendizajes en relación a la cuestión en estudio. Por último, nos proponemos efectuar una serie de consideraciones finales al respecto.

2 Derecho a la Ciudad y gestión urbana democrática

La propia noción de Derecho a la Ciudad, lleva insita la idea de democratización. Al respecto se ha expresado que:

En su conceptualización, este derecho, colectivo y complejo, implica la necesidad de democratizar la sociedad y la gestión urbana, no simplemente accediendo a lo que existe, sino transformándolo y renovándolo. Para ello será crucial recuperar la función social de la propiedad y hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones.⁴

En línea con lo mencionado, si repasamos distintos instrumentos que cristalizan –en mayor o menor medida– la idea del Derecho a la Ciudad, hallaremos en todos ellos, sin excepción, un marcado énfasis en la cuestión referida a la gestión democrática de la vida urbana por medio de la participación de la población.

De tal modo, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad,⁵ por ejemplo, enumera –entre los principios y fundamentos estratégicos del derecho en cuestión– al principio de “*ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad*”⁶

⁴ ZARATE, Lorena, *Derecho a la Ciudad: Enfoques y herramientas para los desafíos de la justicia social en una centuria urbana*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 10, 2016, p. 28.

⁵ Adoptada en el Foro Social de las Américas, Quito, julio de 2004, en el Foro Mundial Urbano, Barcelona-Quito, octubre de 2004 y en el Foro Social Mundial, Porto Alegre, enero 2005.

⁶ En el referido principio y fundamento estratégico del Derecho a la Ciudad, se establece: “1.1. Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

y se contempla en forma específica –en la Parte Segunda del instrumento– aquellos “derechos relativos al ejercicio de la ciudadanía y a la participación en la planificación, producción y gestión de la ciudad”, donde se prevén los siguientes derechos: planificación y gestión de la ciudad (art. III); producción social del hábitat (art. IV); desarrollo urbano equitativo y sustentable (art. V); derecho a la información pública (art. VI); libertad e integridad (art. VII); participación política (art. VIII); de asociación, reunión, manifestación y uso democrático del espacio público urbano (art. IX); de acceso a la justicia (art. X); y a la seguridad pública y a la convivencia pacífica, solidaria y multicultural (art. XI).

En el ámbito de la Organización de Naciones Unidas, también se ha tratado en forma prioritaria el tema de la participación de la población en la gestión urbana.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible –aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2015–, prevé diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales contempla expresamente el de “conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, que contiene, como una de las metas del objetivo: “[p]ara 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.⁷

Por su parte, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos –Nueva Agenda Urbana–,⁸ luego de destacar que “[h]acemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como ‘el derecho a la ciudad’, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas” (párr. 11), expresa:

Promoveremos enfoques participativos que tengan en cuenta la edad y el género en todas las fases de los procesos de planificación y elaboración de políticas urbanas y territoriales, desde la formulación de conceptos hasta su diseño, presupuestación, ejecución, evaluación y examen, basados en nuevas formas de asociación directa entre todos los niveles de gobierno y la sociedad civil, entre otras cosas

1.2. *Todas las personas tienen el derecho de participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición, implementación y fiscalización de las políticas públicas y del presupuesto municipal de las ciudades, para fortalecer la transparencia, eficacia y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares*”.

⁷ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas aprobados por la Asamblea General en la Cumbre de Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre del 2015 en Nueva York, Estados Unidos. se encuentran disponibles en línea en el siguiente enlace: <<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>>.

⁸ Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, denominada Hábitat III, desarrollada en Quito, Ecuador, durante los días 17 a 20 de octubre de 2016 y aprobada por Resolución N° 71/256 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en fecha 23 de diciembre de 2016.

mediante plataformas y mecanismos permanentes amplios y bien provistos de recursos para la cooperación y la consulta que estén abiertos a todos, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y soluciones de datos accesibles (párr. 92).

Asimismo, los diferentes ordenamientos jurídicos que fueron recepiendo normativamente la noción de Derecho a la Ciudad también subrayan el aspecto de la participación de la población en su vinculación con la idea de democratización de la ciudad y de la gestión urbana.⁹

En esa línea, se ha planteado que las ideas de gestión democrática de la ciudad y del territorio, de producción democrática de la ciudad y en la ciudad y de disfrute democrático y equitativo de la ciudad –en cuanto fundamentos estratégicos del Derecho a la Ciudad– se encuentran íntimamente ligadas e implican que los procesos de planificación, elaboración, ejecución, control, fiscalización, evaluación de políticas públicas urbanas y, fundamentalmente, de adopción de decisiones en el contexto de tales procesos, se desarrollen y realicen con participación efectiva de los habitantes, empoderamiento de la población y generación y promoción de ámbitos participativos con institucionalización de tales espacios.¹⁰ Todo ello, previo acceso adecuado, efectivo y permanente a la información pública pertinente.

En igual sentido, se ha destacado que la noción de Derecho a la Ciudad revela múltiples dimensiones entre las que se encuentra aquella vinculada a la democratización de las ciudades, que –en síntesis– postula la idea medular de evitar la concentración en pocos actores de la toma de decisiones en materia de gestión urbana y la apropiación –también por un número reducido de personas o sectores– de los beneficios que la ciudad ofrece, e incluye aspectos referidos a los siguientes puntos: a) democratización del gobierno –gestión democrática de la ciudad–; b) democratización de la planificación de la ciudad; c) democratización de los recursos que la ciudad ofrece –función social de la ciudad–; d) democratización de las cargas y los beneficios; e) democratización de producción de la ciudad –producción social del hábitat–; f) democratización de la posesión de la ciudad; y g) democratización de las oportunidades y de las condiciones de base.¹¹

⁹ La Constitución de la República de Ecuador expresamente reconoce el derecho a la ciudad (art. 31º); de igual forma la Constitución Política de la Ciudad de México –publicada en la Gaceta Oficial de la ciudad de México el día 5 de febrero de 2017– (art. 12º). En Argentina, se destacan en este aspecto la Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.499 de la Provincia de Buenos Aires (art. 10º) y el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.930 (art. 3º).

¹⁰ ZARATE, Lorena, *Derecho a la Ciudad: Enfoques y herramientas para los desafíos de la justicia social en una centuria urbana*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 10, 2016, ps. 31/33.

¹¹ BALDIVIEZO, Jonatan; MARINO, Catalina y TARBUCH, Laura, *Dimensiones del Derecho a la Ciudad y estándares de integración sociourbana. Hacia una construcción territorial igualitaria*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 10, 2016, ps. 40/43.

Surge de todo lo sintéticamente desarrollado que en la tarea de pensar y generar ciudades más inclusivas, guiadas por los principios y fundamentos del Derecho a la Ciudad, es ineludible la participación informada de la población, canalizada institucionalmente en el marco de una concepción democrática de la gestión urbana.

Como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales.¹²

Partiendo de tal premisa, nos planteamos –seguidamente– la necesidad de reflexionar en relación a las particularidades que los mecanismos de gestión urbana democrática y participación presentan en la tarea de diseñar, elaborar, implementar, controlar y evaluar o auditar acciones de intervención urbana en villas y asentamientos precarios.

3 Políticas de urbanización e integración social y urbana y relocalizaciones en villas y asentamientos precarios o informales

No obstante haber brindado anteriormente algunas aproximaciones a las especificidades que presentan los ámbitos urbanos denominados como villas y asentamientos informales, recurriremos aquí a la conceptualización que de tales espacios realiza la Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449 de la Provincia de Buenos Aires¹³ a efectos de intentar brindar más elementos para caracterizarlos.

La norma mencionada define a las villas como:

[U]rbanizaciones o autourbanizaciones informales producto de ocupaciones de tierra urbana vacante o de la afectación de tierras fiscales por el Estado para asentar a familias provisoriamente, cuyas

¹² CIDH, Opinión Consultiva N° 23/2017, del 15 de noviembre de 2017, sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, solicitada por la República de Colombia, Serie A N° 23, párr. 226.

¹³ BOPBA N° 27156 del 7.10.13.

características son que: producen tramas urbanas irregulares, no son barrios amanzanados sino organizados en intrincados pasillos, las viviendas son construidas con materiales precarios o de desecho, cuentan con alta densidad poblacional y con escaso o nulo espacio verde e infraestructura autoprovista (art. 27, inc. b).

En relación a los asentamientos precarios, dispone que son:

[A]quellos barrios informales en los que sus trazados urbanos tienden a ser regulares y planificados, son generalmente decididos y organizados colectivamente, están ubicados en su mayoría sobre tierra degradada, los ocupantes buscan legitimarse como propietarios, las viviendas tienen algún nivel de firmeza, se han reservado espacios públicos para plazas y otros equipamientos y se han ido formalizando paulatinamente las redes de servicios públicos (art. 27 inc. c).

Teniendo en cuenta todo lo mencionado y los elementos que nos brindan las definiciones normativas aportadas se desprende nuevamente que las personas que habitan estos espacios son particularmente vulnerables, por cuanto están expuestos a la violación de sus derechos fundamentales –especialmente, reiteramos, los económicos, sociales, culturales y ambientales–, debido, entre otras múltiples situaciones, a la situación de hacinamiento, carencia de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos básicos, establecimiento en áreas con degradación territorial y ambiental y a la situación de segregación y desigualdad social y urbana que todo ello implica.

En esta línea, se ha señalado que altos porcentajes de habitantes de villas y asentamientos informales se encuentran en la situación que ha sido identificada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de *discriminación interseccional*,¹⁴ por la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación que otorgan fisonomía propia a la vida en estos espacios, fundamentalmente cuando concurren situaciones de pobreza y discapacidad, pobreza y cuestiones de género u orientación sexual, pobreza y migraciones, pobreza y niñez y adolescencia, entre otros factores de vulnerabilidad.

En igual sentido, se los ha identificado como *grupos desaventajados* en situación de *desigualdad estructural*.¹⁵

Por las razones expresadas, se comprende que cualquier intervención tendente a urbanizar estos sectores o a generar condiciones para su integración social, geográfica y urbana tienen que ser diseñadas, planificadas, ejecutadas

¹⁴ Caso “Gonzales Lluy y Otros vs. Ecuador”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C Nº 298, párr. 290.

¹⁵ SABA, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2016, p. 290 y ss.

y evaluadas con especial atención a todas las cuestiones indicadas y, además, discutidas, elaboradas y decididas en forma conjunta con la población involucrada. Todo lo cual resulta más evidente cuando lo que se plantea es la implementación de políticas de relocalización.

Es decir, las exigencias vinculadas a la participación de la población involucrada en todas las etapas vinculadas a políticas públicas de urbanización, integración socio urbana o relocalización, requieren de especiales mecanismos de gestión democrática de concreción si pretenden ser llevadas a cabo desde un enfoque de derechos humanos y en coincidencia con los postulados, fundamentos estratégicos y dimensiones del Derecho a la Ciudad.

En relación a la cuestión planteada, proponemos aproximarnos a las problemáticas identificadas en uno de los conflictos más complejos y emblemáticos que actualmente se presenta en Argentina, vinculado a la contaminación y deterioro ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

4 El conflicto ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo. La crisis habitacional y los procesos de urbanización y relocalización

Como señala Merlinsky, el conflicto ambiental en la Cuenca Matanza – Riachuelo pasó por diversos estadios: de ser un conjunto de preocupaciones y demandas dispersas y desarticuladas, pasó a constituir una problemática merecedora de atención que luego se transformó en una cuestión política e ingresó a la agenda pública e institucional.¹⁶ Gran parte de tal proceso evolutivo se debió a la acción de habitantes de la zona movilizados e involucrados, organizaciones no gubernamentales y actores institucionales que trabajaron en forma articulada en pos del otorgamiento de visibilidad y trascendencia a la cuestión con el objetivo de comenzar a encontrar caminos de solución.

La contaminación y degradación de la cuenca, se remonta al siglo XIX¹⁷ y llegó a un punto tal de deterioro a comienzos del siglo XXI que llevó a un grupo de vecinos a iniciar una acción judicial –en el año 2004– por medio de la cual solicitaron, entre otras cuestiones el cese de la contaminación y la recomposición del daño ambiental. La Corte Suprema de Justicia de la Nación intervino en instancia

¹⁶ MERLINSKY, Gabriela, *Política, derechos y justicia ambiental: El conflicto del Riachuelo*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2013, p. 209.

¹⁷ Ver al respecto, CORTI, Horacio, *Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad: una perspectiva jurídica sobre el urbanismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, en BORJA, Jordi y CORTI, Horacio, *Derecho a la ciudad: conquista política y renovación jurídica*, Editorial Jusbaire, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018, p. 100 y ss y la información disponible en la página web de la Autoridad de la Cuenca Matanza – Riachuelo, puntualmente en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental 2016, al que se puede acceder en el siguiente enlace: <<http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/PISA-2016.pdf>>.

originaria en relación al planteo mencionado y dictó sentencia¹⁸—en el año 2008— en virtud de la cual ordenó a la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que realicen acciones destinadas al saneamiento ambiental de la cuenca. A tales efectos se establecieron como objetivos: mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector, recomponer el ambiente con sus componentes; y prevenir daños futuros, y, además, es dispuso la incorporación de una serie obligaciones vinculadas a la organización de un sistema de información pública digital, accesible para el público en general, todo con referencia al establecimiento de pautas para facilitar el control por parte de la ciudadanía. La participación de la población en el control de la ejecución de las tareas aludidas, se encomendó a un cuerpo colegiado para el control del Plan de Saneamiento, conformada por el Defensor del Pueblo de la Nación y por representantes de distintas organizaciones no gubernamentales.¹⁹ Asimismo, la Corte estableció que el proceso de ejecución de la sentencia esté en cabeza del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, el que luego fue reemplazado por dos órganos jurisdiccionales: el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y el Juzgado Federal N° 12 en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

En relación a la causa en análisis, es necesario señalar que —teniendo en cuenta la problemática en estudio, las peculiaridades del conflicto y la multiplicidad de intereses involucrados— se la ha considerado como el “litigio estructural más complejo de la República Argentina”²⁰ o como “una de las causas estructurales más importantes de América Latina”.²¹

Desde la intervención en la cuestión de fondo por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la actualidad han pasado diez años, y en ese lapso temporal se han celebrado periódicamente audiencias públicas en el ámbito del aludido Tribunal —sin perjuicio de algún período de interrupción—. La última se desarrolló el día 14 de marzo de 2018.

¹⁸ CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios – Daños derivados de la Contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo”. Se puede acceder al expediente completo, tanto del proceso principal como de los incidentes de ejecución correspondientes en la página web del centro de información judicial del poder judicial de la nación, en el siguiente enlace: <<http://www.cjg.gov.ar/riachuelo.html>>; y en la página web de la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR) en el siguiente enlace: <<http://www.acumar.gob.ar/causa-mendoza/>>.

¹⁹ CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza”, sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622).

²⁰ VERBIC, Francisco, *El remedio estructural de la causa “Mendoza”. Antecedentes, principales características y algunas cuestiones planteadas durante los primeros tres años de su implementación*, en ANALES N° 43 - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P. 2013, disponible en el siguiente enlace: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33771/Documento_completo.pdf?sequence=1>.

²¹ CHELLILLO, Mauro, LOPEZ, María Julia, ROYO, Laura, SAGASTI, Ignacio y TERRITORIALE, Agustín, *Estado de situación de la causa “Mendoza, Beatriz, Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza – Riachuelo”*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 4, Número 6, Buenos Aires, 2014, p. 17.

Hasta el momento, la última resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se emitió en fecha 12 de abril de 2018 en la cual expresó que “a diez años del pronunciamiento que ordenó ejecutar el PISA [Plan de Saneamiento Ambiental], el Tribunal ha podido constatar, en la audiencia pública realizada el 14 de marzo pasado, un bajo nivel de cumplimiento de la sentencia”.²²

En ese escenario de complejidad, el debate vinculado a la cuestión ambiental fue abriendo paso a la identificación de diferentes problemáticas que se encontraban involucradas. Entre ellas la situación de una gran cantidad de personas que habitan villas y asentamientos precarios a la vera del curso de agua mencionado. En tal contexto se plantearon en el Plan de Saneamiento Ambiental –a instancias tanto de la Corte Suprema como de los órganos jurisdiccionales a cargo de la ejecución– estrategias y políticas públicas de urbanización para algunos sectores de la cuenca y de relocalización para aquellos asentamientos situados en el camino de sirga y en lugares con alto riesgo sanitario como consecuencia de los niveles de contaminación.

En distintos estudios e informes vinculados fundamentalmente a los procesos de intervención urbana mencionados –más allá de las escasos avances en la ejecución de las respectivas acciones fijadas por la Corte– se destacan especialmente los inconvenientes que fueron saliendo a la luz como consecuencia del diseño e implementación de las estrategias con ausencia de participación por parte de la población involucrada y por la falta de generación de información necesaria para tomar decisiones fundadas por parte de las esferas estatales intervinientes. Fundamentalmente, en cuanto a las dificultades provenientes de la ausencia de participación de la población –y en consecuencia de la falta de una mirada vinculada a la gestión urbana democrática– se puso de manifiesto una serie de problemas, a saber: a) perspectiva desde la cual se aprobó la problemática por parte de algunas de las autoridades (jurisdiccionales y administrativas) intervinientes en el conflicto: en cuanto a esto se señaló que tales autoridades (incluso la propia Corte Suprema) en numerosas oportunidades utilizaron –para referirse a los habitantes de los barrios que requerían soluciones habitacionales– las expresiones “erradicar” y “relocalizar” en forma indistinta, no se abordó la cuestión de modo de garantizar el derecho a la vivienda y no se contempló como primera opción la integración socio urbana de villas y asentamientos; b) muchos habitantes de la zona tuvieron conocimiento del proceso judicial al momento de ser notificados que tenían que abandonar sus viviendas; c) puntualmente, en relación a los procesos de relocalización ejecutados, se señaló que muchos de los

²² CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios –Daños derivados de la Contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo”, sentencia del 12 de abril de 2018.

que fueron efectivizados implicaron que las personas sometidas a tales procesos fueron reubicados en zonas desaventajadas, alejadas de sus lugares de residencia originarios y con deficiencias que impactan en los derechos fundamentales de las personas involucradas. De igual forma, se cuestionó las falencias en cuanto a las construcciones, la ausencia de espacios verdes, de recreación y de equipamiento urbano en las nuevas áreas y, además, que en los proyectos de los complejos no se tuvo en cuenta ni la forma de vida de las personas incluidas, ni sus medios o actividades de subsistencia²³. En cuanto a este último punto, se destacó que:

Una política de relocalización forzosa de esta magnitud debe contemplar muchas más acciones que la mera construcción de viviendas, máxime cuando por las características de la población afectada, muchas de las veces sus viviendas también son unidades económicas de subsistencia (basta ver los pequeños comercios y almacenes, los espacios de acopio de materiales y cartones, etc.).²⁴

En muy apretada síntesis, se subrayó que la ausencia de información en cuanto al proceso judicial y a las políticas públicas vinculadas a los sectores implicados en tal proceso “constituyen un gran déficit de este litigio estructural” y que tales deficiencias se manifestaron tanto en la población a la espera de la ejecución de un proceso de relocalización, como en relación a los habitantes ya relocalizados.²⁵

A medida que fueron surgiendo las cuestiones sucintamente descriptas, se tornó patente la necesidad de implementar mecanismos para brindar información efectiva y adecuada a las personas alcanzadas por procesos de relocalización y, asimismo, instancias de participación, lo que fue realizándose –con distintos grados de efectividad, resultados y en forma lenta y progresiva– por las autoridades intervinientes.

La ausencia de información previa de la población implicada y de su participación informada, llevó a que las deficiencias de las políticas públicas diseñadas se presenten al momento de su implementación –con todos los

²³ Ver al respecto: CHELLILLO, Mauro, LOPEZ, María Julia, ROYO, Laura, SAGASTI, Ignacio y TERRITORIALE, Agustín, *El “QUÈ”: Las relocalizaciones en el marco de la causa Riachuelo y el derecho a la ciudad*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 4, Número 6, Buenos Aires, 2014, ps. 26 y ss; y ROYO, Laura, *El proceso de relocalización de villas y asentamientos en la cuenca Matanza – Riachuelo: Tensiones entre los habitantes y las políticas*, en Revista Derecho Público-2017-2, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -II, Argentina, Rubinzal Culzoni, ps. 355 y ss.

²⁴ CHELLILLO, Mauro, LOPEZ, María Julia, ROYO, Laura, SAGASTI, Ignacio y TERRITORIALE, Agustín, *El “QUÈ”: Las relocalizaciones en el marco de la causa Riachuelo y el derecho a la ciudad*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 4, Número 6, Buenos Aires, 2014, p. 35.

²⁵ ROYO, Laura, *El proceso de relocalización de villas y asentamientos en la cuenca Matanza – Riachuelo: Tensiones entre los habitantes y las políticas*, en Revista Derecho Público-2017-2, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -II, Argentina, Rubinzal Culzoni, ps. 355 y ss.

conflictos y dispendios que ello plantea– y no al momento de la planificación, lo que permite la eventual adaptación o rectificación de los proyectos.

La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2012, dispuso –en cuanto a la “*erradicación* y relocalización de barrios de emergencia asentamientos poblacionales precarios”– que era necesario “resguardar el derecho participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación”, sin perjuicio de mencionar que en el decisorio en comentario refería exclusivamente a los habitantes de la denominada “Villa Inflamable”, una de las zonas más afectadas.²⁶

En línea con las pretensiones del presente trabajo –en tanto se dirige a brindar una somera perspectiva en relación a algunos aprendizajes que se pueden extraer de la experiencia transitada en el conflicto al que venimos aludiendo– concluimos el comentario de los aspectos del caso que consideramos trascendentes en cuanto el tema en estudio, con una referencia a la relativamente reciente Resolución 420-E/2017 de la Presidenta de la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Por medio de la resolución precitada –dictada el día 15 de diciembre de 2017²⁷– se aprobó el Protocolo para el Abordaje de Procesos de Relocalización y reurbanización de Villas y Asentamientos Precarios en la Cuenca Matanza – Riachuelo”, el cual de algún modo recepta las experiencias transitadas por la Autoridad de Cuenca en el ámbito propio de las competencias a su cargo.

Los fundamentos del dictado de la resolución –de conformidad a lo expresado en sus considerandos– remiten a decisiones de la Corte Suprema en el marco de la causa “Mendoza”, y al bloque de juridicidad aplicable señalando que las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, establecen un marco que “garantiza el derecho a la vivienda y ofrece un conjunto de estándares mínimos que fijan obligaciones y límites al accionar del Estado en el campo de las intervenciones sobre el hábitat” y, en ese orden menciona el reconocimiento del derecho a la vivienda adecuada por parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1) y los criterios establecidos en las Observaciones Generales Nº 4 de 1991, referida al Derecho a la vivienda adecuada, y Nº 7 de 1997, referida al mismo derecho a una vivienda adecuada en relación a desalojos forzosos, ambas del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Asimismo, expresa que:

[E]n toda política pública relacionada con intervenciones sobre el hábitat popular, se ponen en juego las prácticas cotidianas, las redes

²⁶ CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios –Daños derivados de la Contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo”, sentencia del 19 de diciembre de 2012.

²⁷ B.O. 22.12.2017.

de sociabilidad, la identidad y la historia de la población involucrada. En este sentido, la implementación de programas de reurbanización implica el desarrollo de procesos que trascienden las modificaciones físicas del entorno y atraviesan todos los aspectos de la vida de los habitantes de los territorios intervenidos. Del mismo modo cabe resaltar que los procesos de relocalización implican profundas crisis para las familias afectadas que se ven obligadas a transitar por el desarraigo y la transformación de sus prácticas cotidianas (párr. décimo primero).

En igual sentido se destacó que, en línea con tal perspectiva, se impulsó la elaboración del protocolo en un procedimiento que previó la participación de distintos actores involucrados en el proceso judicial en trámite e incluso una versión preliminar fue analizada en el marco de una audiencia pública, cuyos resultados fueron tenidos en cuenta para la confección de la versión final.

En cuanto al texto del protocolo, se prevé que el objetivo es “garantizar estrategias de abordaje social, habitacional y urbano en los procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos en la Cuenca” (art. 1.1.); se establece el principio de “relocalización de población como última alternativa” debiendo estar la decisión que así lo disponga debidamente fundada (art. 2.4.) y, en lo interesa a los fines del presente trabajo, el criterio de “implementación participativa e información”, disponiendo al respecto que “[l]as autoridades deberán garantizar el derecho a la información y la participación por parte de las personas afectadas en cada una de las instancias de los procesos de relocalización y reurbanización”, puntualizando las características que debe reunir la información y estableciendo un mecanismo –que se regula posteriormente– denominado “mesas de trabajo”, el cual puede ser complementado por otras estrategias de participación e información y por instancias de abordaje individual de modo de atender las especificidades particulares que se presenten (art. 2.5.).

Asimismo, se plantean criterios de planificación integral (art. 3), comprendiendo las instancias vinculadas a: diagnóstico (3.1.); abordaje social con previsión de mecanismos de información y participación durante todo el proceso (3.2.); aquellos aspectos que deben considerarse en los proyectos habitacionales y urbanos (art. 3.3.); los componentes que deben tener los programas de relocalizaciones (art. 3.4.); y los mecanismos de monitoreo y evaluación (art. 3.8); entre otros.

Por otra parte, se prevén pautas de abordaje social y técnico previo a la intervención pertinente (art. 4.1.); y en las etapas de ejecución (art. 4.2.) y post ejecución de las intervenciones (art. 4.3.); con previsión de distintas instancias de acceso a información y participación. Además, se regula la integración y el funcionamiento de las “mesas de trabajo” (art. 6), sin perjuicio de otros contenidos previstos en el extenso protocolo al que venimos refiriendo.

Si bien es necesario evaluar en profundidad tanto las disposiciones contenidas en el protocolo, como su efectiva aplicación, consideramos que el enfoque de derechos humanos presente en su texto, permite vislumbrar algún tipo de avance en la materia.

De esta forma, no obstante las dificultades y complejidades que se plantean en la ejecución de decisiones recaídas en procesos estructurales como el aquí referido y sin perjuicio de las advertencias de los órganos jurisdiccionales intervinientes –incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación– en cuanto a los escasos avances en la implementación de los planes y políticas públicas diseñados, el camino transitado desde que el conflicto se encontraba en etapa germinal hasta la situación actual ha mostrado distintas facetas y circunstancias que tienen virtualidad suficiente para proyectar aprendizajes en cuanto al abordaje de conflictos y situaciones de similares características, tanto por las administraciones públicas correspondientes como, en su caso, por los órganos jurisdiccionales pertinentes.

5 Consideraciones finales

La experiencia acumulada a través del trabajo realizado por los actores sociales e institucionales implicados en el conflicto que analizamos en el presente trabajo, resulta de singular importancia, teniendo en cuenta la escala de la problemática planteada y los diversas complejidades y desafíos que –en el marco de la ejecución de las decisiones de la Corte Suprema– el desarrollo del proceso ha significado tanto para los habitantes del área, como para las organizaciones no gubernamentales, las administraciones públicas y los propios órganos jurisdiccionales intervinientes.

El empoderamiento de los habitantes de la zona quienes luego de largos períodos de lucha, lograron la visibilización social, política e institucional de la problemática, el trascendente rol de las organizaciones no gubernamentales y de actores institucionales que coadyuvaron en la tarea de poner en agenda la cuestión, como por ejemplo el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dan cuenta de ello.

Una cuestión hondamente significativa se encuentra en la verificación de que no es posible diseñar –y menos aún implementar– políticas públicas urbanas efectivas, admisibles y legitimadas en el ámbito de villas y asentamientos precarios sin el desarrollo de estrategias de gestión urbana democrática, consistentes en la participación informada de la población que en definitiva será sobre la que recaerán los efectos de tales políticas.

Esto pone de manifiesto lo que señaló el profesor Gutiérrez Colantuono, en cuanto a que “[l]a relación ciudadanía administraciones públicas aparece

entremezclada en el plano de la ciudad, donde es posible –y necesario– articular una suerte de cogestión ciudadanía–gobierno de los espacios públicos y la manera de convivir en ese espacio”.²⁸

En tal contexto, decíamos en un principio de este trabajo que nos proponíamos identificar aquellos aprendizajes surgidos de la experiencia en análisis, porque tales aprendizajes deben constituir insumos ineludibles para aquellas administraciones públicas –fundamentalmente las administraciones públicas de estados locales– que se encuentren ante desafíos de similares características vinculados a la elaboración e implementación de políticas públicas urbanas en villas y asentamientos informales. Habida cuenta que tales problemáticas no son patrimonio exclusivo de grandes metrópolis y en la extensa geografía argentina nos encontramos con ciudades de distintas magnitudes con importantes retos en la materia.

Right to the City and democratic urban management of slums and precarious settlements: Learnings from Argentina

Abstract: On this paper, we tackle the need to rethink public policies and strategies of urban integration, urbanization or relocation processes of slum and precarious settlements, especially considering their peculiarities and the claims arising from the Right to the City, linked to the idea of democratic urban management. Through analyses of Argentinean experiences in complex cases currently under debate, we identify learnings in the intersection between the notions of democratic urban management, citizen participation and Right to the City.

Keywords: Precarious settlements. Urban integration. Relocation process. Democratic urban management. Right to the City.

Referencias

BALDIVIEZO, Jonatan, MARINO, Catalina y TARBUCH, Laura, *Dimensiones del Derecho a la Ciudad y estándares de integración sociourbana. Hacia una construcción territorial igualitaria*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 10, 2016, ps. 40/43.

BORJA, Jordi, *Ciudadanía y derechos en una nueva era*, en BORJA, Jordi y CORTI, Horacio, *Derecho a la ciudad: conquista política y renovación jurídica*, Editorial Jusbaire, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018, p. 100 y ss.

BORJA, Jordi, *Revolución urbana y derecho a la ciudad*, OLACCHI y Municipio Metropolitano de Quito, Quito, 2011, ps. 125 a 184.

²⁸ GUTIERREZ COLANTUONO, Pablo Ángel, *El derecho a la ciudad y un anclaje posible desde el Pacto de San José de Costa Rica*, en RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime [Dir.], *Anuario de Derecho Administrativo Iberoamericano*, IJ Internacional Legal Group, 2018, (en prensa).

CHELLILLO, Mauro, LOPEZ, María Julia, ROYO, Laura, SAGASTI, Ignacio y TERRITORIALE, Agustín, *El "QUE": Las relocalizaciones en el marco de la causa Riachuelo y el derecho a la ciudad*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 4, Número 6, Buenos Aires, 2014, p. 35.

CHELLILLO, Mauro, LOPEZ, María Julia, ROYO, Laura, SAGASTI, Ignacio y TERRITORIALE, Agustín, *Estado de situación de la causa "Mendoza, Beatriz, Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ daños y perjuicios –daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza – Riachuelo"*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 4, Número 6, Buenos Aires, 2014, p. 17.

CORTI, Horacio, *Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad: una perspectiva jurídica sobre el urbanismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, en BORJA, Jordi y CORTI, Horacio, *Derecho a la ciudad: conquista política y renovación jurídica*, Editorial Jusbares, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018, p. 100 y ss.

FERNANDES, Edésio, *Consideraciones generales sobre las políticas públicas de regularización de asentamientos informales en América Latina*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 10, 2016, ps. 86 a 98.

FIDEL, Carlos, *Ciudades Latinoamericanas: Representaciones de la segregación y contrastes*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 10, 2016, p. 77 a 82.

GUTIERREZ COLANTUONO, Pablo Ángel, *El derecho a la ciudad y un anclaje posible desde el Pacto de San José de Costa Rica*, en RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime [Dir.], *Anuario de Derecho Administrativo Iberoamericano*, IJ Internacional Legal Group, 2018, (en prensa).

MERLINSKY, Gabriela, *Política, derechos y justicia ambiental: El conflicto del Riachuelo*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2013, p. 209.

PEÑALVA, Gerónimo Leandro, *Ciudades, Políticas Públicas Urbanas y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; Revista Derecho Público-2017-2, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -II, Argentina, Rubinzal Culzoni, ps. 472/477.

ROYO, Laura, *El proceso de relocalización de villas y asentamientos en la cuenca Matanza – Riachuelo: Tensiones entre los habitantes y las políticas*, en Revista Derecho Público-2017-2, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -II, Argentina, Rubinzal Culzoni, ps. 355 y ss.

SABA, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2016, p. 290 y ss.

TALLER, Adriana, *El derecho urbano tiene vocación para habilitar el pleno ejercicio del derecho a la ciudad*, en BACELLAR FILHO, Romeu Felipe, GABARDO, Emerson y WUNDER HACHEM, Daniel [coord.], *Globalização, direitos fundamentais e direito administrativo: novas perspectivas para o desenvolvimento econômico e socioambiental*, Anais do I Congresso da Rede Docente Euro-latinoamericana de Direito Administrativo, Editora Fórum, Belo Horizonte, 2011, ps. 58 y 59;

VERBIC, Francisco, *El remedio estructural de la causa "Mendoza". Antecedentes, principales características y algunas cuestiones planteadas durante los primeros tres años de su implementación*, en ANALES N° 43 – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P. 2013, disponible en el siguiente enlace: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33771/Documento_completo.pdf?sequence=1>.

ZARATE, Lorena, *Derecho a la Ciudad: Enfoques y herramientas para los desafíos de la justicia social en una centuria urbana*, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 10, 2016, ps. 27 a 35.

ZICCARDI, Alicia, *Cuestión social y el derecho a la ciudad*, en CARRIÓN, Fernando y ERAZO, Jaime [coord.], *El derecho a la ciudad en América Latina: visiones desde la Política*, Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad de México, 2016, ps. 23 a 38, etc.

Legislación, otros documentos y fuentes de consulta

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en la Cumbre de Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre del 2015 en Nueva York, Estados Unidos.

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, adoptada en el Foro Social de las Américas, Quito, julio de 2004, en el Foro Mundial Urbano, Barcelona-Quito, octubre de 2004 y en el Foro Social Mundial, Porto Alegre, enero 2005.

CIDH, caso “Gonzales Lluy y Otros vs. Ecuador”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C Nº 298, párr. 290.

CIDH, Opinión Consultiva Nº 23/2017, del 15 de noviembre de 2017, sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, solicitada por la República de Colombia, Serie A Nº 23, párr. 226.

Constitución de la República de Ecuador de 2008, Ecuador.

Constitución Política de la ciudad de México, de 2017, México.

CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios –Daños derivados de la Contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo”, sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622).

CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios –Daños derivados de la Contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo”, sentencia del 19 de diciembre de 2012.

CSJN, causa M.1569.XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios –Daños derivados de la Contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo”, sentencia del 12 de abril de 2018.

Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos –Nueva Agenda Urbana Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, denominada Hábitat III, desarrollada en Quito, Ecuador, durante los días 17 a 20 de octubre de 2016 y aprobada por Resolución Nº 71/256 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en fecha 23 de diciembre de 2016.

Ley Nº 14449 de 2012, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Ley Nº 2.930 de 2008, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Informação bibliográfica deste texto, conforme a NBR 6023:2002 da Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT):

PEÑALVA, Gerónimo Leandro. Derecho a la ciudad y gestión urbana democrática en villas y asentamientos precarios: Aprendizajes a partir de experiencias en Argentina. *Revista Brasileira de Direito Urbanístico – RBDU*, Belo Horizonte, ano 3, n. 5, p. 115-131, jul./dez. 2017.
